

SAN LUIS,

14 MAY 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 36-ME-2020 se dispuso, a partir del 16 de marzo de 2020 y en el contexto que imponía la pandemia por coronavirus a nivel mundial, la suspensión de las clases presenciales en los establecimientos educativos de la Provincia de todos los niveles y modalidades, el cual se extendió durante todo el ciclo lectivo 2020;

Que durante dicho período se aprobaron un conjunto de medidas tendientes a garantizar que los alumnos y alumnas recibieran los contenidos conforme la planificación en curso, a través de los medios, herramientas y/o instrumentos que así lo permitieran;

Que dichas medidas pudieron implementarse de manera eficiente y efectiva, obteniendo los resultados esperados tras la invaluable capacidad de adaptación demostrada por los equipos directivos, docente, estudiantes y comunidad educativa en general;

Que por Resolución N° 14-ME-2020 se habilitó el retorno a las clases presenciales a partir del Ciclo Lectivo 2021, en todos los establecimientos educativos de la Provincia, bajo las normas establecidas en el Protocolo aprobado a tal efecto;

Que el PROTOCOLO PARA EL DICTADO DE CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA vigente contempla tres formas de escolarización: presencial, no presencial y combinada, determinando que la forma no presencial es aquella que se cursa sin asistencia a las actividades presenciales y queda reservada, ente otros, para estudiantes matriculados en escuelas que, por decisión de autoridades sanitarias y/o educativas no puedan habilitar actividades presenciales;

Que la Resolución CFE N° 394/2021 establece en su artículo 4° que, en los casos en que las autoridades jurisdiccionales dispusieren la suspensión de la asistencia a clases presenciales, las escuelas permanecerán abiertas con las dotaciones necesarias, para el desarrollo de una serie de actividades esenciales;

Que, en virtud de la situación epidemiológica de la Provincia se dispuso, por Decreto N° 2197-JGM-2021, la suspensión de clases presenciales en todos los niveles y modalidades a partir del 17 de mayo de 2021;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- Implementar a partir del 17 de mayo de 2021 -y mientras se mantenga la suspensión de clases presenciales dispuesta por Decreto N° 2197-JGM-2021- la forma de escolarización no presencial en todos los establecimientos educativos de la Provincia, la cual se desarrollará

mediante la utilización de las "Aulas Virtuales" a través de la plataforma "Classroom" y/o cualquier otra herramienta o recurso que garantice la continuidad pedagógica de las trayectorias educativas de los/las estudiantes.-

- Art. 2°.- Establecer que los equipos directivos de todos los establecimientos educativos, deberán garantizar que los mismos permanezcan abiertos de lunes a viernes, en el horario de 9:00 hs. a 14:00 hs., con el personal necesario para el desarrollo de las actividades que a continuación se enuncian y las que en un futuro se pudieran disponer:
- a) Distribución de materiales educativos (material impreso, libros, actividades, entre otros).
  - b) Devolución e intercambio de actividades no presenciales de parte de las y los docentes en el caso de estudiantes que no cuenten con otros medios de comunicación con la escuela en sus hogares.
  - c) Orientación individual de aquellos estudiantes que han sostenido vinculación baja o nula con la escuela durante 2020 y/o aquellos que estén transitando la figura de promoción acompañada.
  - d) Habilitación de espacios y recursos de la escuela a aquellos estudiantes y docentes que no cuenten con condiciones mínimas para la continuidad pedagógica en sus hogares.
  - e) Orientación y comunicación con las familias que lo requieran.
  - f) Acompañamiento socio-pedagógico a estudiantes en situación de vulnerabilidad.
  - g) Sostenimiento y fortalecimiento de los servicios alimentarios escolares en todas sus modalidades.
  - h) Habilitación de los espacios y recursos necesarios para el desarrollo de las instancias de evaluación para los alumnos/as egresados que tuvieren materias pendientes de aprobación, cuando no se puedan materializar de manera virtual.
  - i) Ejecución de obras de refacción, reparación o acondicionamiento de la infraestructura escolar.

Entiéndase por personal necesario a todo aquel que, de acuerdo a la reorganización de tareas realizada por el equipo directivo a los fines antes mencionados, deba cumplir funciones de manera presencial – aunque sea solo una parte de la carga horaria habitual- en el establecimiento, tales como docentes, preceptores, bibliotecarios, personal administrativo, personal de maestranza (contratados y/o beneficiarios de plan social) y otros.-

- Art. 3°.- Disponer que los docentes deberán permanecer en la Provincia los días que, según planificación, les corresponda prestar servicios, los cuales deberán realizar desde su lugar habitual de residencia o -en caso de no contar con los recursos necesarios- desde las instalaciones del

establecimiento educativo, bajo apercibimiento de tenerlos por incursos en incumplimiento de los deberes establecidos en el Art. 5º, incs. a) y c) de la Ley N° XV-0387-2004 – TEXTO ORDENADO Ley N° XVIII-0712-2010 -Ley N° XV-0504-2006 - Ley N° XV-0555-2007.-

Art. 4º.- Reconocer a los equipos directivos la facultad de reorganizar las tareas del personal que presta servicios en el establecimiento a su cargo, respetando las pautas establecidas en el Protocolo vigente en cuanto al uso de elementos de protección personal, higiene, distanciamiento, ventilación de espacios cerrados, trazabilidad, etc; recomendando:

- Disminuir la cantidad de espacios a utilizar de las instalaciones.
- Optimizar el uso de los insumos de limpieza.
- Organizar el personal del establecimiento que deba asistir a cumplir funciones de manera presencial, por burbujas de trabajo.
- Organizar turnos de trabajo más reducidos o por días alternados para el personal de maestranza.
- Convocar a preceptores, bibliotecarios, personal administrativo y docentes con cambio de funciones que sea estrictamente necesario para garantizar el correcto desarrollo de las actividades enunciadas en el artículo 2º de la presente Resolución.-

Art. 5º.- Establecer que los equipos directivos deberán llevar el control diario de las actividades que de manera remota realicen los y las docentes desde sus lugares de residencia, quedando facultados a intimarlos a prestar funciones desde el establecimiento si no se conectaran de manera virtual con sus alumnos y alumnas durante dos (2) días, sin justificación legal atendible.-


Art. 6º.- Dispensar de cumplir con las actividades presenciales que planifique el equipo directivo a los miembros de los equipos directivos, docentes y personal no docente que integren alguno de los grupos de riesgo determinados por la autoridad sanitaria en el marco de la pandemia por coronavirus.-

Art. 7º.- Recordar que siguen disponibles para su utilización los materiales digitales en la Plataforma "Aprendo Igual" (<http://www.aprendoigual.sanluis.edu.ar>), desarrollado de manera específica y respetando los lineamientos curriculares de los NAP de la Provincia y demás materiales digitales de acceso gratuito en plataformas educativas como "Seguimos Educando" (<https://www.educ.ar>); como así también continúa con plena vigencia la normativa emitida por el Consejo Federal de Educación y el Ministerio de Educación de la Provincia respecto de los lineamientos para la organización de la enseñanza obligatoria, evaluación, acreditación,

promoción, articulación entre niveles y finalización de la educación secundaria y demás normativa aplicable.-

Art. 8º.- Hacer saber a todos los Programas del Ministerio de Educación y, por intermedio de estos últimos, a las dependencias y establecimientos educativos que en cada caso correspondan.-

Art. 9º.- Comunicar y archivar.-

  
Dr. Pablo A. Demétrykoff Franco  
Ministro Secretario de  
Estado de Educación